

RESOLUCIÓN No. 01539

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER53490 del 24 de noviembre de 2008, el Señor Ricardo Celis Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.487.738 de Bogotá, mediante poder otorgado por el Señor Jaime Peña Vallecilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.934.850 de Cali, Representante Legal de la sociedad MILENIO MEDIOS S.A., identificada con Nit. N° 830.082.725-3, presenta solicitud de registro Nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 77 G No. 59 – 35 Sur (Sentido NORTE – SUR)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Informe Técnico No. 002230 del 13 de Febrero de 2009 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 4116 del 06 de julio de 2009, notificado personalmente el día 24 de Agosto de 2009, en la cual se niega el registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado ubicado en la Carrera 77 G No. 59-35 Sur (Sentido Norte - Sur).

Que mediante radicado No. 2009ER42231 del 28 de Agosto de 2009 estando dentro del término legal el Señor Jaime Peña Vallecilla, quien actúa en calidad Representante Legal de la sociedad MILENIO MEDIOS S.A. identificada con NIT. No. 830.082.725-3 interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución No. 4116 del 06 de julio de 2009.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Informe Técnico No. 15784 del 21 de septiembre de 2009 en el cual se concluyó que es viable dar registro al presente elemento.

Que consecuentemente se expide la Resolución No. 7204 del 22 de octubre de 2009,

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 01539

notificada personalmente el día 17 de Noviembre de 2009, por la cual se repone la Resolución 4116 del 06 de julio de 2009 y se otorga registro nuevo de Publicidad Exterior Visual a la sociedad MILENIO MEDIOS S.A. identificada con NIT. No. 830.082.725-3, Representada Legalmente por el Señor Jaime Peña Vallecilla, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 77 G No. 59-35 Sur (Sentido NORTE - SUR).

Que mediante radicado No. 2011ER145842 del 11 de noviembre de 2011, el Señor Darwin Zambrano Cañón, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.713.955 de Bogotá, actuando mediante poder otorgado por el Señor Jaime Peña Vallecilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.934.850 de Cali, Representante Legal de la sociedad MILENIO MEDIOS S.A., identificada con Nit. N° 830.082.725-3, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Carrera 77 G No. 59-35 Sur (Sentido NORTE - SUR), de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 20842 del 21 de diciembre de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…) ANTECEDENTES

FECHA DE RADICACIÓN: 11-11-2011
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: CARRERA 77G No. 59-35 SUR
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ACTUAL: CARRERA 77G No. 59-35 SUR
DIRECCIÓN DE LA PUBLICIDAD: NORTE-SUR
LOCALIDAD: Bosa
MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-203082 (Sic)
EMPRESA DE PUBLICIDAD: MILENIO MEDIOS S.A.
VALLA INSTALADA: SI (X) NO ()
TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: PORTATE BIEN PORTETE (SIC) MOVISTAR
FECHA DE LA VISITA TÉCNICA: 21-11-2011
EXPEDIENTE: SDA-17-2009-1718

ANEXO 1

“ANÁLISIS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR:

(…)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO

Área de Exposición (M2): 48 (De las memorias de cálculo)
Altura del mástil (ML): 13.92 (De las memorias de cálculo)
Altura total incluyendo paneles (ML): <24 ml (X) (De la solicitud de registro)

RESOLUCIÓN No. 01539

Tipo de Valla: TUBULAR (X)
Número de Caras: DOS
Texto de Publicidad: PORTATE BIEN PORTETE (SIC) MOVISTAR (De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicita)
Valla: CENTRADA (X)
Tipo de Vía: V0() V1() V2 () V3() (Autopista Sur)
Distancia (menos de 160.00 mts): SI () NO (X)
Distancia a un Monumento Nacional (200 mts): SI () NO (X)
Afectación de cubierta de concreto: SI () NO (X)
¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?: SI () NO (X)
¿Afectación de las zonas de reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental?: SI () NO (X)
¿Afectación de Espacio Público? SI () NO (X)
¿Área de afectación de Espacio Público? SI () NO (X)
Uso del suelo: Zona residencial con comercio y servicios.
¿Elementos adicionales instalados sobre la valla o sobre el mástil? NINGUNO
Valoración visual del estado de la valla Buena () Regular () Deteriorada () Otro
Elemento instalado en zonas históricas, sede de entidades públicas y embajadas: SI () NO (X)
¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?: SI () NO (X) (...)"

(...)

ANEXO 2

FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA
(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	493.50	356.82				
FZA HORIZ. KN	64.90	37.22				
FS VOLCAMIENTO			1.25 (*)	1.38	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	1.74	XX	
Qadm KN/m2	236.10	66.41	2.50 (***)	3.56	XX	

Página 3 de 12

RESOLUCIÓN No. 01539

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la CARRERA 77 G No. 59G (Sic)-35 SUR (AUTOPISTA SUR) con orientación NORTE-SUR, radicado No. 2011ER145842 del 11-11-2011, cumple con las especificaciones de localización y características del elemento.

*De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.***

*Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental **PRÓRROGAR** el registro al elemento evaluado”.*

Que debido a un error involuntario en el concepto técnico No. 20842 del 21 de Diciembre del 2011, en cuanto al tipo de vía y uso del suelo o sector de actividad de la ubicación del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, se emitió el Concepto técnico No.02440 del 07 de Mayo de 2013, sin necesidad de nueva visita técnica toda vez que se valoró con la verificación de la Norma en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, “Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT”– para el Uso de Suelo Permitido y se consulto en el mapa de Bogotá, Geoportal de la página www.idu.gov.co, para efectos de verificar el tipo de vía, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

(...)

h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA
i. TIPO DE VÍA	V-1

3.3 VALORACIÓN TÉCNICA:

- 1) Una vez consultada la Norma en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, “Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT”– se observa que el uso del suelo es: ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA. AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL.
- 2) Realizada la consulta en el mapa de Bogotá, Geoportal de la página www.idu.gov.co, se encontró que el Tipo de Vía, para la dirección del inmueble donde está instalada la Valla es: V-1

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

RESOLUCIÓN No. 01539

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la sociedad MILENIO MEDIOS S.A. identificada con NIT. No. 830.082.725-3, Representada Legalmente por el Señor Jaime Peña Vallecilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.934.850 de Cali, mediante radicado 2011ER145842 del 11 de noviembre de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial los Conceptos Técnicos No. 20842 del 21 de diciembre de 2011 y 02440 del 07 de Mayo de 2013 rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 01539

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado N° 2011ER145842 del 11 de noviembre de 2011.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas

RESOLUCIÓN No. 01539

comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) *Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).*”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por la sociedad MILENIO MEDIOS S.A. identificada con NIT. No. 830.082.725-3, Representada Legalmente por el Señor Jaime Peña Vallecilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.934.850 de Cali y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos No. 20842 del 21 de diciembre de 2011 y 02440 del 07 de Mayo de 2013, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:
d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones,

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN No. 01539

licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad MILENIO MEDIOS S.A., identificada con NIT. No. 830.082.725-3, representada legalmente por el Señor Jaime Peña Vallecilla, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Carrera 77 G No. 59-35 Sur (Sentido NORTE-SUR), Localidad de Bosa de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	MILENIO MEDIOS S.A.	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2011ER145842 del 11 de noviembre de 2011
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 100 No. 17 - 09 Piso 3	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Carrera 77 G No. 59-35 Sur
TEXTO PUBLICIDAD:	PORTATE BIEN PORTETE (SIC) MOVISTAR	SENTIDO:	(NORTE-SUR)
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular.
VIGENCIA:	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL	USO DE SUELO:	Zona residencial con actividad económica en la vivienda

RESOLUCIÓN No. 01539

	PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		
--	------------------------------	--	--

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de

RESOLUCIÓN No. 01539

2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 99 de 1993, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor Jaime Peña Vallecilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.934.850 de Cali, en calidad de representante legal de la Sociedad MILENIO MEDIOS S.A. identificada con NIT. No. 830.082.725-3, o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 17 - 09 Piso 3 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser

Página 10 de 12



RESOLUCIÓN No. 01539

presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

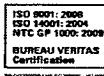
Expediente: SDA-17-2009-1718

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C:	53008076	T.P:	193 148	CPS:	CONTRAT O 769 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2012
--------------------------------	------	----------	------	---------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C:	53008076	T.P:	193 148	CPS:	CONTRAT O 769 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/05/2013
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	691750	CPS:	CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/07/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2013
Jaime Alejandro Palacio Vargas	C.C:	80180427	T.P:		CPS:	CONTRAT O No DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/08/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/03/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/09/2012
Aprobó:								
Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/09/2013



RESOLUCIÓN No. 01539

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28-04-2014 días del mes de
contenido de Resolución N. 1539 / 2013 al señor (a)
EDITH RUIZ BARRA, en su calidad
de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Identificación No. 51.684.502 de
RTA, C.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que dentro de esta división sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: 51684502
Teléfono (s): Calle 100 # 12-09
QUIEN NOTIFICA: Barrá

4:08 pm

En Bogotá, D.C., hoy 74 MAY 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA